

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez indicando que mediante auto del 13 de octubre de 2021 se ordenó correr traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y dentro del término legal aquella guardó silencio.

Sírvase proveer.



ROSALBA NARANJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ACCIÓN POSESORIA
Demandante:	JHON JAIRO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
Demandado:	FRANCISCO JAVIER TABARES SERNA
Radicado:	17-653-40-89-001-2021-00086-00
A I. No.:	338

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina-Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392, 372 y 373 del Estatuto Procesal el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES: téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia, a los siguientes documentos:

- Copia de la escritura pública No. 356 de septiembre 15 de 2017 de la Notaria de Salamina.

- Copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-16207.
- Copia de la escritura pública No. 414 de 8 de agosto de 2007 de la Notaria de Salamina.
- Certificado tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-17.477.
- Solicitud elevada por el señor JOHN JAIRO SANCHEZ a la oficina de Planeación del Salamina.
- Acta de visita realizada por planeación.
- Constancia de no acuerdo de fecha Julio 23 de 2021 emanada de La Inspección de Policía, mediante la cual se agotó el requisito de procedibilidad.
- Copia de la acción de tutela instaura por el señor JOHN JAIRO SANCHEZ y el correspondiente fallo dictado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina.
- Registros fotográficos recientes de la casa de los demandantes.
- Recibo de pago impuesto predial.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se recepcionará el interrogatorio de parte del señor **JFRANCISCO JAVIER TABARES SERNA**.

2.1.3. TESTIMONIAL: se recepcionará los testimonios de las siguientes personas:

- WILLIAM HUMBERTO AGUDELO SANCHEZ
- MANUEL FERNANDO SÁNCHEZ BOTERO
- JUAN CAMILO SÁNCHEZ ALZATE

Personas mayores de edad. Será carga procesal de la demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia esta agencia judicial podrá limitar los testimonios, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G del P.

2.1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL: se realizará la inspección judicial sobre los inmuebles objeto del presente asunto, para verificar los hechos relacionados en la demanda, así como los aludidos actos perturbatorios de la posesión.

Se advierte a la parte demandante que deberá suministrar el transporte para la realización de la misma.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES: téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia, a los siguientes documentos:

- Derecho de petición de fecha 26 de octubre de 2020 suscrito por el demandado y dirigido al Inspector Municipal y a la Alcaldía de Salamina.
- Carta catastral de la manzana número 0074.
- Certificado del plano predial catastral 015.
- Informe planos topográficos.
- Planos topográficos en PDF, con información sobre los linderos y aportes de la Página del IGAC.
- Registro fotográfico.
- Certificado de constancia Topógrafo forense.

2.2.2. TESTIMONIAL: se recepcionará los testimonios de las siguientes personas:

- DUVIEL VIDAL OCAMPO
- DAMARIS VIDAL OCAMPO
- CARLOTA OSORIO DE VALENCIA
- MARINO OSORIO
- JOSE LICIMACO DELGADO OCAMPO
- ROSABEL HENAO GARCIA.

Personas mayores de edad. Será carga procesal de la demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia esta agencia judicial podrá limitar los testimonios, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G del P.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo en la sala de audiencias No. 2 del Palacio de Justicia de Salamina, Caldas. Se pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo

interrogatorio escrito no comparezca.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 131

Fecha: Octubre 25 de 2021

La Secretaria:



Rosalba Naranjo Valencia